



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91 correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA

Que mediante providencia calendada TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Honorable Magistrado Dr. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No.110012203000202102260 00 formulada por REINOL ROBERT REUJL contra esta sede judicial por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, radicado bajo No.11001310301520180052600.

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá / Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C./Avisos 2021, igualmente cualquier tipo de información deberá ser enviada a los correos electrónicos: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE FIJA: 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

La secretaria,

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de REINOL ROBERT
REUJIL. contra el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Exp. 2021-02260-00T1.

1.- **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por
REINOL ROBERT REUJIL.

2.- Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591
de 1991, se dispone que por la Secretaría de esta Corporación se libre oficio al
accionado, para que en el improrrogable término de UN (01) día se pronuncie
sobre los hechos que estructuran la presente acción de tutela, anexando las copias
que considere pertinentes y que han generado este reclamo constitucional.

3.- Líbrense las comunicaciones respectivas por la vía
más expedita.

CÚMPLASE


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO



Mauricio Marín Martínez <m.marin@marinmartinezabogados.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Mauricio Marín Martínez <m.marin@marinmartinezabogados.com>

28 de julio de 2021, 14:49

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, envío en archivo adjunto derecho de petición con dos (2) anexos.

Cordialmente,

--
Mauricio Marín Martínez



Abogado

Socio fundador | Mauricio Marín Martínez Abogados

(+57)(1) 3585276 | (+57) 3182655245

m.marin@marinmartinezabogados.com

https://marinmartinezabogados.com

Calle 26 A # 13 - 97 Of. 1306, Edificio Bulevar de Tequendama, Bogotá D.C. (Colombia)

3 adjuntos



Anexo 2. Correo electrónico solicitando copia expediente civil.png
109K



Derecho de Petición -Juzgado Civil- Reinol Robert-.pdf
140K

Anexo 1. Poder.pdf
337K

Bogotá, julio de 2021

Respetado doctor Marín:

Conforme con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial para que ejerza mi representación judicial como apoderado representante de víctima, en el siguiente proceso y con las facultades que a continuación expongo:

Señores

JUZGADO 46° PENAL DEL CIRCUITO

Con función de Conocimiento

Ciudad

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
Radicado N° 110016101629201700276 (NI 333589)

REINOL ROBERT REUIJL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al doctor **MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 75.096.333 de Manizales (Caldas), con tarjeta profesional N° 170.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses como víctima, en el trámite de incidente de reparación integral dentro del proceso penal de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para negociar, transigir, conciliar, sustituir, nombrar apoderado suplente y, en general, realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

REINOL ROBERT REUIJL
C.E. 331414

Acepto,

MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ
C.C. 75.096.333 de Manizales
T.P. N° 170.550 del C.S. de la J.

Bogotá, octubre de 2021

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – REPARTO
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** por vulneración del DERECHO DE PETICIÓN.

MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor REINOL ROBERT REUIJL, de manera respetuosa acudo a ustedes para presentar ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por la violación al derecho fundamental de DERECHO DE PETICIÓN, en consideración de los siguientes:

I. HECHOS

1. En el Juzgado 46° Penal del Circuito con Función de Conocimiento, se adelantó el proceso penal No. 110016101629-2017-00276 en contra del señor LUIS ALCIDES INONIAS, quien fue condenado el día 14 de agosto de 2020 por el delito de hurto calificado y agravado.
2. El día 3 de septiembre de 2020, se presentó ante el mencionado Despacho, solicitud de apertura de incidente de reparación integral y por este motivo, el juzgado programó audiencia para el 9 de julio de 2021 a las 2:00 p.m.
3. Ante la mencionada programación, se procedió a indicarle al señor REINOL ROBERT REUIJL que, debíamos obtener copia de los documentos que fueron aportados como anexos en la presentación de la demanda que cursa en el JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del radicado No. 110013103015-2018-0052600.
4. Dado lo anterior, el 13 de abril de 2020 el señor REUIJL hizo la respectiva solicitud al JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, pero no obtuvo respuesta, razón por la cual fue necesario presentar aplazamiento de la

primera audiencia de incidente de reparación integral de fecha 9 de julio de 2021.

5. Como consecuencia, el Juzgado 46 Penal del Circuito reprogramó la audiencia para el 23 de agosto de 2021 y procedí a presentar derecho de petición el día 28 de julio de 2021 a través del correo electrónico: ccto15bt@endoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de obtener copia íntegra del proceso civil, pero tampoco se obtuvo respuesta.
6. Por lo anterior, fue necesario presentar nuevamente aplazamiento de la audiencia de incidente de reparación que se encontraba programada para el 23 de agosto de 2021 y por este motivo, el juzgado la reprogramó para el 12 de noviembre de 2021.
7. A la fecha, no se ha obtenido la información solicitada, omisión que resulta vulneradora de derechos fundamentales, tal y como se verá a continuación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Derecho Fundamental Vulnerado

El derecho fundamental ha sido vulnerado por el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO, toda vez que, se dirigieron varias peticiones para que se entregara copia íntegra del expediente No. 1100131030015-2018-0052600, información de suma relevancia para ejercer los derechos que le asisten al señor REINOL ROBERT REUIJL como víctima, dentro del trámite incidental penal que cursa en el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

El Artículo 23 de la Constitución Política, canon que estatuye el derecho fundamental de petición, se desarrolla, entre otras normas, a través de la Ley 1755 de 2015, en cuyo Artículo 13 establece la posibilidad de ejercer este derecho ante las autoridades para solicitar copias de documentos, así:

"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario

*invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos” (énfasis suplido).*

Por su parte, el derecho de petición no radica simplemente en que se tramiten las solicitudes presentadas ante las autoridades, sino que por expresa exigencia de la norma superior, implica que el solicitante obtenga “*pronta resolución*”. Elevada la petición de manera respetuosa, la autoridad, tiene un término de 15 días para resolverla, tal como lo señala el Artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** *Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades **en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.***

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, *antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. (Énfasis suplido).*

La accionada vulneró el derecho fundamental de petición, pues los términos legales para su respuesta vencieron ostensiblemente después de haberse

reiterado en dos (2) ocasiones. Claramente, como se desprende de los hechos aquí descritos, el JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO incumplió su deber constitucional y legal de dar una pronta resolución al derecho de petición elevado, con lo cual se vulneró de manera evidente el mencionado derecho constitucional. Al respecto, ha concluido la jurisprudencia, que este derecho fundamental se hace efectivo cuando se garantiza la respuesta de la persona o entidad ante la cual se ha presentado un derecho de petición, pues de nada serviría que este derecho solamente consistiera en la posibilidad de formular una petición, sin importar la respuesta¹.

III. SOLICITUD

Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicito a ustedes, ordenar al JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que responda nuestra solicitud y que, en consecuencia, expida copia íntegra del expediente No. 1100131030015-2018-0052600.

IV. ANEXOS

1. Correos electrónicos enviados al JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, los días 13 de abril y 28 de julio de 2021.
2. Poder conferido por el señor REINOL ROBERT REUIJL, para ejercer su representación como víctima dentro del mencionado trámite penal.

VII. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado con anterioridad acción similar a ésta, por los hechos que en el presente escrito se han sometido a su consideración.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-181, mayo 7 de 1993 (M.P. Hernando Herrera Vergara). “Conviene hacer algunas previsiones respecto a este derecho que está incluido entre los denominados fundamentales en nuestra Carta (art. 23) y así considerado en fallos de esta Corte (Cfr. C. Const., Sent. T-473, Sala 1ª de Rev.; Sent. T-464 Sala 2ª de Rev.), el cual “supone el derecho a obtener una pronta resolución”. De esa manera, *sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho*”.

Carrera 13 # 28-38 Oficinas 207 y 208
Parque Central Bavaria
Tels: 601 358 5276 - 318 265 5245
m.marin@marinmartinezabogados.com
www.marinmartinezabogados.com

mauricio
marín
martínez
Abogados Consultores

VIII. NOTIFICACIONES

El JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, puede ser notificado en el correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, según aparece registrado en la página web de la Rama Judicial.

Nosotros recibiremos notificaciones en la Carrera 13 A # 28 - 38. Oficina 208.
Parque Central Bavaria. Bogotá
Teléfonos: (1) 3585276 - 3182655245
Correo electrónico: m.marin@marinmartinezabogados.com

Atentamente,



MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ
C.C. No. 75.096.333 de Manizales
T.P. No. 170.550 del C.S. de la J.

Asunto: Solicitud de Copia Digital del Expediente perteneciente al Radicado



ROBERT REUIGL <robert.reuigl@outlook.com>
para ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Elvis Toro

mar, 13 abr 6:58

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de Mauricio Marín Martínez - Abogados Consultores no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Honorable Juez
Dr. Gilberto Reyez Delgado
Juzgado (15) Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Copia Digital del Expediente perteneciente al Radicado

Radicado: 11001310301520180052600

Demandante: Reinold Robert Reuigl
Demandados: Contesa PH y JM SECURITY ADVISORS LTDA

Reinold Robert Reuigl, en mi calidad de demandante solicito al honorable despacho copia digital integra (todo lo actuado) del expediente de la referencia, y que la misma sea remitida por esta misma via.

Atentamente,

Reinold Robert Reuigl
CE 331414

Bogotá, julio de 2021

Doctor
GUILLERMO REYES DELGADO
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: Expediente No. 11001310301520180052600
Derecho de petición -solicitud copias-

MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ identificado como aparece al pie de mi firma, abogado del señor REINOL ROBERT REUIJL, dentro del proceso penal No. 110016101629-2017-00276 (**Anexo 1. Poder especial**), en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política (PETICIÓN), por medio del presente escrito y de manera respetuosa, solicito a ustedes copia íntegra del proceso civil de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

- El día 13 de abril de 2020, el señor REINOL ROBERT REUIJL, en su calidad de demandante, a través de correo electrónico solicitó al juzgado copia digital del expediente, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta. (**Anexo 2. Pantallazo correo electrónico**)
- La anterior solicitud se realizó, ante la programación de la primera audiencia de incidente de reparación integral por parte del Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, como consecuencia de la sentencia condenatoria proferida el 14 de agosto de 2020 en contra del señor LUIS ALCIDES INONÍAS por el delito de hurto calificado y agravado, siendo víctima mi representado, señor REINOL ROBERT REUIJL.
- Para formular la pretensión dentro del incidente de reparación integral, tal como lo impone el inciso 1º del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal¹, es

¹Ley 906 de 2004, 103. “**TRÁMITE DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.** *Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.*

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

necesario contar con los documentos que fueron aportados como pruebas dentro de la demanda y la contestación de la misma.

- Teniendo en cuenta que no tenemos comunicación con el apoderado demandante dentro del proceso civil N° 110013103015-2018-0052600, nos resulta imposible allegar la documentación al mencionado incidente de reparación.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta la relevancia de estos documentos dentro del proceso penal, solicito respetuosamente se expida copia íntegra del expediente N° 110013103015-2018-0052600; para tales efectos, autorizo el correo electrónico: m.marin@marinmartinezabogados.com.

III. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: m.marin@marinmartinezabogados.com
Calle 26 A No. 13-97 Oficina 1306 Edificio Bulevar de Tequendama.
Teléfonos: (1) 3585276 – 3182655245

Atentamente,



MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ
C.C. N° 75.096.333 de Manizales
T.P. N° 170.550 del C. S. de la J.

- Anexo 1. Poder especial
- Anexo 2. Pantallazo correo electrónico del 13 de abril de 2021.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba”.